

FUNDACION PRO MUJER IFD

Combras / / / *COD: IFD | 001/2018

CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA

Conste por el presente Contrato de Servicio de Limpieza, que podrá ser elevado a la categoría de documento público con el sólo reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente y que se suscribe bajo el tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA (PARTES CONTRATANTES).- De manera conjunta como "Partes" o individual como "Parte", intervienen en la suscripción del presente contrato:

- 1.1 FUNDACIÓN PRO MUJER IFD, representada por JOSEFA EDITH FIGUEREDO IBARRA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 3398087 L.P y FERNANDO ANTONIO MORALES MONCADA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 4331056 L.P., en calidad de apoderados tipo B, según consta en los Poderes insertos en los Testimonios N° 508/2017 y 507/2017 respectivamente, ambos de fecha 22 de mayo de 2017, otorgados por ante la Notaria N°95 a cargo del Dr. Marcelo E. Baldivia Marín, en adelante denominada PRO MUJER.
- "TOTTOS CLIM", con matrícula de Comercio 143494, NIT N° 4098465017, con domicilio Eulogio Ostria Reyes N° 701, Barrio Obrero Bajo de la ciudad de Sucre, legalmente representada por su propietario David Calderón Bernal, con C.I. N° 4098465 Ch., que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA.

SEGUNDA .- (OBJETO DEL CONTRATO) .-



EL CONTRATISTA aprovisionará a sus operarios oportunamente de todo el material, insumos, utensilios y equipos necesarios para la adecuada prestación del servicio; los que deberán ser de buena calidad para no dañar el mobiliario, equipos, paredes, pisos, etc.; de acuerdo a lo señalado en la propuesta de servicios.

EL CONTRATISTA prestará los servicios de limpieza en cada oficina en los horarios y días señalados en la propuesta de servicios.

Para las tareas que así lo requieran **EL CONTRATISTA** dispondrá de personal de apoyo adicional al señalado en la propuesta de servicios.

PRO MUJER se reserva el derecho de exigir el cambio o sustitución a su solo criterio, de cualquiera de los operarios de EL CONTRATISTA, debiendo en ese caso EL CONTRATISTA reemplazar al operario en el plazo de 24 horas, a fin de no perjudicar la normal ejecución de la prestación del servicio contratado.







EL CONTRATISTA dotará a sus operarios de uniformes adecuados para la prestación del servicio contratado, asimismo deberá mantener a todos sus operarios identificados.

TERCERA.- (NATURALEZA DEL CONTRATO).

El CONTRATISTA y todo su personal dependiente, para todos los efectos, consecuencias y emergencias del presente contrato, estarán sujetos a los Art. 732 y siguientes del Código Civil Boliviano, no existiendo en consecuencia relación laboral alguna entre el PRO MUJER y el CONTRATISTA y su personal dependiente. Serán de cuenta y cargo total y exclusivo del CONTRATISTA el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Trabajo, Código de Seguridad Social, Reglamentos y normas afines y conexas, disposiciones sobre Seguridad Social, responsabilidad profesionales, enfermedades, accidentes, normas de derecho común y de toda otra norma y disposición legal de carácter especial, general o de otra clase, respecto al personal que emplee en la ejecución del servicio, asumiendo el CONTRATISTA a su su cuenta exclusiva toda contingencia, cargo y por emergencia. responsabilidades, etc., inherentes y emergentes, sin ninguna obligación ni responsabilidad principal, accesoria, subsidiaria ni de otra clase para PRO MUJER, quien queda relevado, liberado, exonerado y excluido de tales asuntos, dejándose claramente establecido que ningún vínculo ni relación laboral existe ni se genera por el presente contrato entre PRO MUJER y el CONTRATISTA ni el personal que el CONTRATISTA emplee en la prestación del servicio objeto del presente contrato.

CUARTA.- (DEL PLAZO DE DURACION, LUGAR DEL PRESTACIÓN DEL SERVICIO HORARIOS Y OPERARIOS).

El presente contrato tendrá una duración a partir del 02 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2018. A la conclusión del término, las partes contratantes podrán renovar este, previo acuerdo y suscripción de un nuevo contrato.

El servicio de Limpieza se realizara en las siguientes oficinas y horarios:

No.	OFICINAS	N° OPER ARIOS	DIAS	HORARIOS	SUPERVISOR
1	C.S. JATUN SONQO, Calle Marzana N° 525	1	LUNES A VIERNES	08:00 - 12:30 14:30 - 18:00	
2	C.S. INTI WASI, Escalinata Llawar Waca S/N (Plazuela Wallparrimachi)	1	LUNES A VIERNES	08:30 - 11:30 14:30 - 17:30	1
	TOTAL			76-0 mJu	



QUINTA.- (DEL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO).

5.1. El monto total propuesto y aceptado por las Partes para la realización de los servicios objeto del presente Contrato, es de **Bs. 7,299.- (Siete mil doscientos noventa y nueve 00/100 Bolivianos),** monto de dinero que será pagado contra la presentación de la factura fiscal. La retribución ha sido fijada de acuerdo al siguiente detalle:

No.	OFICINAS	соѕто
1	C.S. JATUN SONQO, Calle Marzana N° 525	Bs. 4.120
2	C.S. INTI WASI, Escalinata Llawar Waca S/N (Plazuela Wallparrimachi)	Bs. 3.179
	TOTAL	Bs. 7,299

- **5.2.** El pago se realizará mediante cheque a ser emitido a nombre de la empresa contratada. Se deja claramente establecido que los precios del **CONTRATISTA** son con factura, caso contrario **PRO MUJER** actuará como agente de retención y efectuará las retenciones establecidas por Ley.
- 5.3. Todo pago se efectúa mediante cheque a ser emitido a nombre de la empresa contratada. Para la emisión a nombre del propietario u otro beneficiario que no se encuentre identificado en la factura, deberá presentarse solicitud para el cambio y adjuntar una fotocopia del registro del NIT.

SEXTA.- (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA).

- 6.1.- Prestar sus servicios de acuerdo a lo acordado en la Cotización, asumiendo el costo de los materiales empleados.
- **6.2.-** No variar los servicios de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas cursadas si **PRO MUJER** no le autoriza o comunica previamente por escrito.
- **6.3.-** Prestar el servicio con calidad y a satisfacción de **PRO MUJER** debiendo coordinar su ejecución con el Responsable del área de Administración, manteniendo contacto directo a fin de recibir la aprobación de los servicios a realizarse.
- **6.4.-** Guardar confidencialidad de la información compartida por **PRO MUJER**, sin poder distribuir o reproducir la misma sin su autorización escrita.
- 6.5.- Correr con el gasto de todos los impuestos y pagos emergentes del Contrato, debiendo emitir la Factura correspondiente respetando los valores señalados en su cotización, de acuerdo a lo establecido por normas legales vigentes; caso contrario PRO MUJER actuará como agente de retención y efectuará las retenciones establecidas por Ley.







- 6.6. No subrogar ni ceder el presente Contrato, ni parcial ni totalmente a favor de terceras personas, naturales o jurídicas, sin la autorización previa por escrito de PRO MUJER, deslindando ésta última de toda responsabilidad por cualquier acción u omisión que sean producidos por terceros contra el CONTRATISTA.
- **6.7.** Asumir responsabilidad por todo daño que pudiera ser ocasionado por sus operarios en los activos de **PRO MUJER**, extensible a la utilización de materiales o insumos inadecuados.
- **6.8.** Capacitar a sus propios representantes sobre las políticas y los procesos relacionados con la privacidad de los datos del cliente.

SEPTIMA.- (RESPONSABILIDAD POR VICIOS O FALTA DE CUALIDADES).

Cuando los servicios realizados adolezcan de vicios o no reúna las cualidades acordadas, o no sea de satisfacción de **PRO MUJER**, deberá correr forma exclusiva con los gastos necesarios para eliminar tales vicios o dotar a los servicios de las cualidades convenidas, debiendo resarcir el daño ocasionado a **PRO MUJER** por su acción u omisión.

OCTAVA.- (FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO)

- 8.1. Para efectos del Contrato se considera como causa de fuerza mayor, al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (Ej.: incendios, inundaciones y otros desastres naturales). Por otro lado, se reputa como caso fortuito, al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (Ej.: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).
- 8.2. Si se produce alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, se conviene entre partes que los plazos estipulados en el presente contrato serán prorrogados por el tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para ello, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito, notificará por escrito a la otra parte en el plazo de 24 horas de ocurrido el hecho y, de común acuerdo, las partes establecerán el plazo de prórroga del cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato, sin lugar al pago de los intereses penales estipulados.

NOVENA.- (CLAUSULA PENAL).

- 9.1. En caso de que por razones imputables al CONTRATISTA, presentare retraso en la realización del servicio en el plazo acordado, deberá cancelar a PRO MUJER una multa por el equivalente al uno por ciento (1%) del servicio inconcluso o pendiente de entrega aplicado por día de retraso.
- 9.2. En caso de persistir el retraso por más de 5 (cinco) días hábiles, PRO MUJER podrá dar por resuelto unilateralmente el contrato mediante simple aviso por escrito al CONTRATISTA, sin perjuicio de la multa ni de la responsabilidad del mismo y sin necesidad de formalidad alguna y debiendo realizarse una liquidación



de sumas acordadas y deudoras entre las partes, para efectos de conciliación de las cuentas que resultaren del mismo.

DECIMA.- (RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO)

- 10.1. De conformidad con lo establecido por el Art. 525 del Código Civil, cualquiera de las Partes se encuentra autorizada para rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin necesidad de invocar causal alguna o de requerimiento judicial, debiendo para ello enviar una carta a la otra con 5 (cinco) días calendario de anticipación.
- 10.2. Al amparo de lo determinado por el Art. 570 del Código Civil, en el caso de incumplimiento total o parcial de las cláusulas del presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento deberá enviar una carta notariada donde haga constar dicho extremo, para que la parte que incumplió pueda subsanar el mismo en el plazo de 15 (quince) días calendario computados a partir de la recepción de la carta. En caso de no ser subsanado el incumplimiento en el plazo establecido, queda convenido entre las partes que el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intervención judicial.
- 10.3. En cualquiera de los dos casos, las partes deberán conciliar cuentas debiendo PRO MUJER cancelar al CONTRATISTA los importes correspondientes a los servicios prestados y no remunerados. Por su lado, el CONTRATISTA deberá entregar al PRO MUJER los servicios remunerados y no entregados.

DECIMA PRIMERA.- (FUERO Y JURISDICCION)

El presente contrato está sujeto a las Leyes y demás disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia. Para la resolución de cualquier controversia judicial que pueda surgir sobre la interpretación, cumplimiento, efectos y extinción del presente contrato, ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, por Ley, pudiera corresponderles, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de la ciudad de Sucre.

DECIMA SEGUNDA.- (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento; firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y validez; **Josefa Edith Figueredo Ibarra** y **Fernando Antonio Morales Moncada,** en representación de **PRO MUJER** y por otra el **Sr. David Calderón Bernal** en representación legal de **EL CONTRATISTA**.

Es firmado en la ciudad de Sucre a los 03 días del mes de enero de 2018.





INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

JOSEFA EDITH FIGUEREDO

que

IBARRA

C.I. 3398087 L.P

P/ PRO MUJER

FERNANDO ANTONIO MORALES MONCADA

C.I. 4331056 L.P.

P/ PRO MUJER

DAVID CALDERÓN BERNAL

C. I. 4098465 CH.

CONTRATISTA

cc.: Archivo